



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

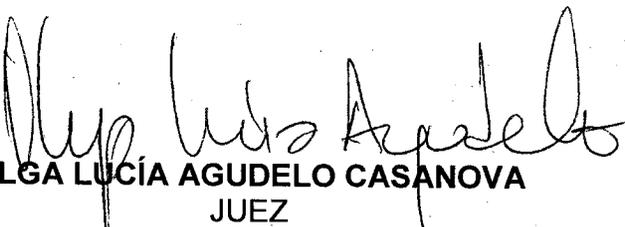
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : RODRIGO NARANJO QUINTERO
RADICADO : 2019-00308

SEGUNDO: Remítase la demanda y sus anexos, por competencia, al Juzgado Promiscuo de Familia de Inírida, para que asuman el conocimiento de la misma.

TERCERO. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 70 del
23 AGO 2019


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : RODRIGO NARANJO QUINTERO
RADICADO : 2019-00308

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio 9 de agosto de 2019. Al Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Sucesión, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

Establece el numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso, que será competente para conocer de la sucesión el juez del último domicilio del causante o el que corresponda al asiento principal de sus negocios.

Se indica en el hecho primero que el causante Rodrigo Naranjo Quintero falleció en la ciudad de Villavicencio, pero no se establece que haya sido esta ciudad su último domicilio, por el contrario en el hecho segundo se manifiesta que el municipio de Inírida el asiento principal de sus negocios.

En las anteriores condiciones, es claro que la competencia para conocer de este asunto, por razón territorial, es el Juzgado Promiscuo de Familia de Inírida (Guainía), por cuanto el causante tuvo el asiento principal de los negocios en Inírida, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo de Familia de Inírida, para lo de su cargo, por intermedio de la Oficina Judicial.

En razón de lo expuesto el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de Sucesión del causante RODRIGO NARANJO QUINTERO, en razón a que por factor territorial este juzgado no es competente para conocer de la misma.